

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
Fecha elaboración	10 de julio de 2024
Dependencia que lidera el proyecto de Resolución	Unidad Técnica de Reincorporación – UTR-
Nombre del Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se prorroga la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación”</i>
Especifique: -Los antecedentes (historia) que justifiquen la expedición del proyecto de resolución. -La necesidad de expedición (si es en cumplimiento de una norma o política y señale cuál), -Incluya la conveniencia de la expedición del mismo (¿por qué es importante hacerlo?) y -El ámbito de aplicación del respectivo acto, con los sujetos a quienes va dirigido (clientes destino) -Seguir los parámetros establecidos en el INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS	<p>La suscripción del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción Estable y Duradera (Acuerdo Final de Paz) y la implementación de los compromisos adquiridos, en especial la atención a la población exintegrante de las FARC-EP, conllevó la expedición de instrumentos normativos, entre los que se resaltan los siguientes:</p> <p>El Decreto - Ley 897 de 2017, cambió la denominación de la Agencia Colombiana para la Reintegración de Personas y Grupos Alzados en Armas, por Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).</p> <p>Ley 2294 de 2023 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida” modificó el artículo 4 del Decreto Ley 4138 de 2011, determinando que el objeto de la ARN es <i>“gestionar, implementar, coordinar y evaluar, de forma articulada con las entidades e instancias competentes, las políticas de inclusión en la vida civil en el marco de los programas de reinserción, reintegración, reincorporación y de sometimiento o sujeción a la justicia de exintegrantes de grupos armados organizados, estructuras armadas organizadas de alto impacto, así como de las diseñadas para el acompañamiento a miembros activos y retirados de la Fuerza Pública que se encuentren sometidos y cumpliendo con las obligaciones derivadas del régimen de condicionalidad de la Jurisdicción Especial para la Paz”</i>.</p> <p>A su vez, el Decreto - Ley 899 de 2017, estableció las medidas e instrumentos para la reincorporación económica y social colectiva e individual de los integrantes de las FARC-EP, entre ellas, los beneficios sociales y económicos para los beneficiarios de los programas de reincorporación.</p> <p>El inciso 2° del artículo 8° del Decreto - Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, reguló el otorgamiento del apoyo económico de la Asignación Mensual, y advirtió que los términos</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

y condiciones para el reconocimiento de este beneficio serán establecidos por el Gobierno Nacional de acuerdo con las recomendaciones que realice el Consejo Nacional de Reincorporación –CNR-.

De conformidad con la facultad otorgada en el Decreto 1363 de 2018 *“Por medio del cual se adiciona el Capítulo 4, al Título 2, Parte 3 del Libro 2 del Decreto 1081 de 2015 y se reglamentan las condiciones para acceder a los beneficios de la reincorporación a la vida civil en lo económico y lo social de los exintegrantes de las FARC-EP”*, se facultó a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización – ARN, atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), para proferir un acto administrativo a través del cual señalaran las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017, atendiendo las recomendaciones del CNR.

Producto de un trabajo liderado por la ARN y el cual contó con la participación de los delegados del Consejo Nacional de Reincorporación –CNR- FARC, se construyó la Ruta de Reincorporación Social y Económica (RRSE) para la atención de los exintegrantes FARC-EP acreditados por la entonces Oficina del Alto Comisionado para la Paz –OACP-, hoy Comisionado Consejero de Paz¹, la cual fue aprobada mediante Acta No. 104 del 26 de noviembre de 2019, por parte del CNR, definiéndose los lineamientos generales para la implementación de la RRSE, la cual está conformada por los siguientes componentes: 1. Educación, 2. Sostenibilidad Económica, 3. Habitabilidad y Vivienda, 4. Salud, 5. Bienestar Psicosocial Integral, 6. Familia y 7. Comunitario. Es importante resaltar que cada uno de los componentes cuenta con criterios de cumplimiento a satisfacción. Adicionalmente, se establecieron elementos de gestión del Gobierno para apoyar la implementación de la Ruta de Reincorporación Social y Económica.

En virtud del marco normativo expuesto, la ARN expidió la Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019 *“Por la cual se establece la Ruta de Reincorporación”*, en la cual se señalaron entre otros aspectos los requisitos para acceder al desembolso de los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017.

¹ Decreto 2072 de 2023. Artículo 2°.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

El artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019, establece que, de conformidad con el inciso 2° artículo 8° del Decreto Ley 899 de 2017 modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, se otorgará una Asignación Mensual equivalente al 90% del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente, siempre y cuando el beneficiario cumpla mensualmente con los acuerdos y actividades establecidas en la hoja de ruta definida en el artículo 7° de la presente Resolución.

Aunado a lo anterior, el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, estableció una fase de transición para el otorgamiento del beneficio de asignación mensual, desde el 01 de enero de 2020 hasta el 30 de junio de 2020, en la cual el acceso al beneficio económico de la Asignación Mensual estará sujeto a la asistencia a actividades mensuales acordadas previamente con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, registradas en el sistema de información, relacionadas al período de desembolso.

Ahora bien durante la implementación de la Ruta de Reincorporación y a partir de las valoraciones de orden técnico y misional relacionadas con la implementación de la Ruta de Reincorporación, así como la evaluación de las características y particularidades de la población en proceso de reincorporación, y con el propósito de viabilizar su acceso al beneficio de Asignación Mensual previsto en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017 modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización ha prorrogado la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 expidiendo para tal efecto las Resoluciones 0843 de marzo 30 de 2020, 1279 del 01 de septiembre de 2020, 0066 del 25 de enero de 2021, 1704 del 29 de julio de 2021, 0175 del 28 de enero de 2022, 2106 del 31 de agosto de 2022, 3232 del 29 de diciembre del 2022, 1523 del 12 de Julio de 2023, 3270 de 29 diciembre de 2023 y la resolución 0660 del 2 de Abril de 2024 la cual amplía este periodo del 1 de abril al 31 de julio de 2024.

Desde el último trimestre del 2022, el Gobierno nacional, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en articulación con el componente de personas en proceso de reincorporación del Consejo Nacional de Reincorporación trabajaron de manera mancomunada en la revisión de la metodología de la Hoja de Ruta prevista en el artículo 7 de la Resolución 4309 de 2019, tanto como en el balance de los Instrumentos de Caracterización Individual y el proceso de identificación de los grupos familiares,, llegando a acuerdos sobre la necesidad de reevaluar la continuidad misma de la Ruta de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Reincorporación y el desarrollo del Programa de Reincorporación Integral previsto en el artículo 3 del Decreto Ley 899 de 2017, para establecer, entre otros, nuevos criterios de acceso, permanencia y terminación del beneficios socioeconómicos de Asignación Mensual.

Los acuerdos sobre el diseño del Programa de Reincorporación Integral contaron con el aval y la aprobación del Consejo Nacional de Reincorporación, instancia que desde la Sesión No. 140 del 17 de noviembre de 2022, impulsó su inclusión en las Bases del Plan Nacional de Desarrollo y su incorporación en el articulado de la Ley del Plan a través de las gestiones de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, condicionando la implementación del Programa a la efectiva emisión de los instrumentos jurídicos que reglamenten su operación.

De esta manera, el artículo 19 de la Ley 2294 de 2023, creó el Sistema Nacional de Reincorporación como instancia de articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económico y comunitario de las personas exintegrantes de las FARC-EP incluyendo también a sus familias.

Por su parte, el artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 al modificar el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2019, sustituyó el Programa de Reincorporación Económica y Social (PRES), por el Programa de Reincorporación Integral (PRI), adoptando un enfoque nuevo que genera capacidad en los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria, orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz, esto a través del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, objetivos para los cuales se plantea el desarrollo de cinco (05) líneas transversales: *“(1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana”*.

En tal sentido, la inclusión en la Ley del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 de la modificación del Programa de Reincorporación Integral y la creación del Sistema Nacional de Reincorporación, representan apuestas estratégicas del Gobierno nacional en materia de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

reincorporación acogiendo para tal efecto los lineamientos del Consejo Nacional de Reincorporación para diseñar e implementar instrumentos que superen una aproximación minimalista de la Reincorporación, y puedan, bajo un enfoque sistémico, integrar aspectos de seguridad, abordaje diferencial, acceso a tierras y vivienda, reincorporación política, y esquemas de territorialización, al proceso de reincorporación en sus dimensiones individuales y colectivas.

Por tanto, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Ley 2294 de 2023, mediante el Decreto 0846 del 4 de julio de 2024 el Gobierno Nacional reglamentó el Sistema Nacional de Reincorporación – SNR y el Programa de Reincorporación Integral – PRI, destacando que ambos instrumentos además de que comportan elementos estructurales para el éxito del proceso de reincorporación, tienen un vínculo directo en cuanto a su implementación y desarrollo.

Para el caso, es necesario tener en cuenta que el propósito del Sistema Nacional de Reincorporación - SNR, es lograr la articulación y coordinación de la oferta interinstitucional de orden territorial y nacional, para promover el acceso, pertinencia y sostenibilidad de los planes, programas y proyectos del proceso de reincorporación social, económica y comunitaria de las personas exintegrantes de las FARC-EP; y la finalidad del el Programa de Reincorporación Integral – PRI es integrar elementos sustanciales frente a los objetivos, finalidades, criterios de finalización, criterios de cumplimiento para el reconocimiento de beneficios económicos y las causales de salida del mismo; aspectos que dan cuenta de la pertinencia y necesidad de la reglamentación para su plena implementación. A la fecha ambas iniciativas reglamentarias se encuentran en trámite.

Ahora bien, sin perjuicio de las adecuaciones normativas realizadas en función del Programa de Reincorporación Integral y del Sistema de Reincorporación Integral, útil es indicar que el presente acto administrativo se fundamenta en las condiciones del artículo 284 de la Ley 1955 de 2019 y como tal del artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2027, referente a los beneficios de Renta Básica y Asignación Mensual, reconociendo la necesidad que estos beneficios sean abordados en sede del Programa de Reincorporación Integral, y en dicho sentido estos beneficios se encuentran vigentes en los términos del cumplimiento del artículo 284 precitado.

En el periodo de transición contemplado en la Resolución 0660 de 2024, se ha avanzado en las acciones de desarrollo y modificación de

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>métodos operativos, adecuaciones al Sistema de Información para la Reintegración y la Reincorporación (SIRR) y el desarrollo de las acciones de transferencia metodológica a los Grupos territoriales encargados de la implementación del programa; así como en la socialización a los participantes de la Ruta de Reincorporación la cual ha vinculado entre febrero a mayo de 2024 a 11.289 participantes acreditados.</p> <p>Que habiéndose cumplido el término de duración de la fase de transición establecido en el artículo 2 de la Resolución 0660 del 2 de abril de 2024 y con el propósito de garantizar el acceso de la población en proceso de reincorporación al beneficio de Asignación Mensual, se hace necesario prorrogar el término de la fase de transición establecida en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 hasta el 30 de agosto de 2024, con el fin de generar los ajustes institucionales necesarios a partir de la reglamentación que se expida sobre la implementación del Sistema Nacional de Reincorporación (SNR) y el Programa de Reincorporación Integral (PRI).</p>
<p>Identifique el impacto económico, señale el costo o ahorro, proyección, incidencia de la implementación del respectivo acto. (Anexar estudio económico que permita sustentar su conveniencia)</p>	<p>Actualmente la ARN cuenta con una población total de 14.127 acreditados por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz-OACP en el marco del Acuerdo Final para la Terminación Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.</p> <p>A partir de la población total de acreditados, se realizó el análisis para identificar a la población acreditada que estuviese relacionada en la etapa de Reincorporación a Largo Plazo y que se encontrara sin restricción para desembolso. En dicho análisis se identificó una población acreditada objeto de desembolso de Asignación Mensual de 14.001 personas en proceso de Reincorporación - PPR.</p> <p>Acorde con la regulación establecida en la presente resolución, el desembolso de la Asignación Mensual está supeditada a la participación en la Estrategia pedagógica de socialización y apropiación del Programa de Reincorporación Integral, la cual se entenderá como cumplida cuando el participante registre en el SIRR para el periodo de actividades el código PED- PRI. La inclusión de la causal es importante en la medida que la persona en proceso de reincorporación estará en condición de apropiar los elementos esenciales y estructurales del PRI considerando la corresponsabilidad en el mismo, aspecto que se incorpora en el Acuerdo Final. De esta manera la no participación del beneficiario de la Asignación Mensual en la Estrategia a la postre no le</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

permitiría contar con las herramientas para su adecuada participación en el PRI, limitando el cumplimiento de los objetivos del mismo.

Con la identificación del grupo de personas en proceso de reincorporación en la etapa de largo plazo y sin restricciones para desembolso población (13.126 PPR), se realizó el análisis correspondiente para determinar quiénes de estas personas han recibido el beneficio de Asignación Mensual dentro del periodo de desembolso de julio 2023 a junio de 2024, periodo de ejecución de la normatividad vigente en cada periodo de desembolso así:

- Para los periodos de desembolso julio y agosto 2023 la Resolución 3232 de 2022
- Para los periodos de desembolso de septiembre 2023 a mayo 2024 la Resolución 1523 de 2023
- Para el periodo de desembolso de junio 2024 la Resolución 0660 de 2024

Es de resaltar que el periodo de desembolsos ocurre 2 meses después del periodo de actividades. Con esta identificación, se enfocó el análisis a realizar en las 11.373 personas como población objeto de desembolso que ya poseen desembolso en el periodo de estudio. La distribución por mes desde julio 2023 a junio 2024 es la siguiente:

MES DE DESEMBOLSO	BENEFICIARIOS
jul-23	10.970
ago-23	11.072
sep-23	10.969
oct-23	11.050
nov-23	11.076
dic-23	11.060
ene-24	11.094
feb-24	11.063
mar-24	11.067
abr-24	11.054
may-24	11.025
jun-24	10.880
TOTAL BENEFICIARIOS	11.373

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Una vez realizada la identificación de beneficiarios por mes dentro del periodo de desembolso, se identifica como valor mayor de beneficiarios el mes de enero 2024, siendo este número de beneficiarios como base para el inicio de la proyección de este ejercicio (11.094).

Continuando con el estudio, se identifican las personas que cumplen los 24 meses de Reincorporación a Corto plazo establecidos en el art.8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el art.284 de la Ley 1955 de 2019 y acceden a Reincorporación a Largo plazo, en los meses de julio a octubre 2024 (con periodo extendido de desembolso proyectado), de la siguiente manera:

PERSONAS QUE CUMPLEN 24 MESES	jul-24	ago-24	sep-24	oct-24
	0	10	1	3

Continuando con el ejercicio de proyección se identifica la variación de beneficiarios entre un mes a otro, esto con el fin de identificar un promedio de variación para ser tomado en cuenta para este ejercicio, la variación es la siguiente:

PERIODO DE ANÁLISIS	REGISTROS
JULIO - AGOSTO	87
AGOSTO - SEPTIEMBRE	95
SEPTIEMBRE - OCTUBRE	65
OCTUBRE - NOVIEMBRE	71
NOVIEMBRE - DICIEMBRE	68
DICIEMBRE - ENERO 24	84
ENERO - FEBRERO	55
FEBRERO - MARZO	129
MARZO - ABRIL	51
ABRIL - MAYO	55
MAYO - JUNIO	77
PROMEDIO	76

Con las variables anteriormente relacionadas, se realiza la proyección de beneficiarios de Asignación Mensual bajo estas condiciones para el

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

mes de desembolso octubre 2024, actividades agosto 2024, de la siguiente manera:

MES	oct-24
BENEFICIARIOS BASE	11.094
CUMPLEN 24 MESES	3
PROMEDIO PERSONAS CAMBIO DE ESTADO	76
TOTAL	11.173

Según el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017, modificado por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución 4309 de 2019, se establece el valor de la Asignación mensual en el 90% del SMMLV, el cual para la vigencia 2024 está en \$1.170.000.

Proyectada la población objeto de beneficio bajo las condiciones presentadas en el documento e identificado del valor del beneficio, se realiza el cálculo de la proyección estimada de recursos necesarios para los desembolsos de este beneficio durante el tiempo propuesto, el cual se basa en multiplicar número de beneficiarios por mes identificados por el valor del beneficio de Asignación mensual de la siguiente manera:

Proyección	oct-24	Total
PROYECCIÓN BENEFICIARIOS	11.173	11.173
VALOR DEL BENEFICIO (90%SMMLV)	1.170.000	1.170.000
VALOR	13.072.410.000	13.072.410.000

Se estima una necesidad de recursos por valor de **\$13.072.410.000**, para los desembolsos con los requisitos y tiempo propuestos.

Confirmación con el Grupo de Presupuesto, la disponibilidad presupuestal.

El Plan Operativo de la Sub Cuenta Reincorporación 2022 - 2026 tiene recursos aprobados en sesión No.52 del 11 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo del Fondo Colombia en Paz (FCP), por valor de \$1.547.553.108.938, dentro de los cuales se encuentra las Garantías para una Reincorporación Económica y Social por valor de \$ 1.151.749.533.084. Dentro de dicho Plan Operativo se cuenta con la

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>actividad de Asignación Mensual, para la cual tiene aprobado para la vigencia 2024 un total de \$164.636.982.024</p> <p>Mediante la Ley 2276 del 29 de noviembre de 2022 “Por la cual se decreta el presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropriaciones para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre 2023”, se aprobó un presupuesto total para la vigencia 2023 a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización de \$255.733.291.696, entre los cuales se tienen proyectado un valor de \$206.064.000 destinados a los beneficios económicos desembolsados por parte de la ARN en el marco del Decreto 069 de 2018. Es de resaltar que mediante Decreto se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal correspondiente, en el cual se detallan las apropiaciones, se clasifican y se definen los gastos y al interior de la ARN con la información de esta normativa son asignados los techos presupuestales, los cuales son aprobados por el Comité Institucional de Gestión y Desempeño, de acuerdo a las necesidades planteadas por las dependencias ejecutoras de presupuesto y a los recursos asignados en cada vigencia.</p> <p>Finalmente, se aclara que es responsabilidad de las áreas técnicas solicitar las apropiaciones necesarias y suficientes en cada vigencia para garantizar el normal funcionamiento de su operación y cumplir con el objeto misional de la entidad y su ejecución presupuestal”</p>
<p>Incidencia, transversalidad del proyecto con otros procesos misionales y de apoyo de la ARN. Demás aspectos que sean pertinentes frente al proyecto normativo.</p>	<p>Las disposiciones previstas en el Acto Administrativo tendrán incidencia en la ejecución de los recursos apropiados para la implementación de la Ruta de Reincorporación año 2024 y en aquellos que soportarán la concesión y permanencia del beneficio de Asignación Mensual en el marco del Programa de Reincorporación Integral, cuando la operación de éste se reglamente vía Resolución en todo caso en coherencia con el marco legal vigente.</p> <p>La expedición del presente Acto Administrativo se encuentra en consonancia con lo dispuesto en el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019, el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017 y el artículo 25 de la Resolución 4309 de 2019, en relación con el cumplimiento mensual de los acuerdos y actividades contemplados en la Ruta de Reincorporación.</p> <p>Estas condiciones permitirán contar con información suficiente y actualizada que dé cuenta de las necesidades, intereses y expectativas de la población frente a cada una de las garantías del proceso de</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

reincorporación, integrándose a las acciones de diseño y construcción participativa del Programa de Reincorporación Integral. Esto, resaltando, los procesos de movilidad de población en el territorio, los diferentes arreglos familiares y las mismas dinámicas de inclusión de la población en los procesos sociales y económicos de los territorios, han hecho que las necesidades e intereses en torno a los proyectos de vida individuales y colectivos se transformen, siendo obligación del Estado reconocer estas situaciones cambiantes y adaptar en consonancia las acciones en el marco de la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica, y las nuevas apuestas estratégicas que presenta la Ley del Plan Nacional de Desarrollo.

Así mismo, la condición de asistencias establecidas se orienta a brindar el acompañamiento profesional para el aprovechamiento de la oferta pública disponible en el territorio, acorde con dichas necesidades e intereses.

A este respecto, es importante tener en cuenta que, la propuesta de adecuación del Programa de Reincorporación Integral – PRI surge como resultado de las deliberaciones entre el componente de personas en proceso de reincorporación del Consejo Nacional de Reincorporación y la Agencia para la Reincorporación y Normalización en el marco institucional del actual Gobierno Nacional, incluyendo la necesidad de repensar el proceso de reincorporación, sus logros y también sus dificultades, desde el principio de integralidad que prevé el Acuerdo Final de Paz. Lo anterior, considerando los retos actuales de la reincorporación tras un lustro de implementación y el avance en el cumplimiento de la Política Nacional de Reincorporación Social y Económica (CONPES 3931 de 2018).

El Programa de Reincorporación Integral se soporta en lo dispuesto en el Punto No. 3.2. del Acuerdo Final, el artículo 3 del Decreto Ley 897 de 2017, y el Decreto Ley 899 de 2017. Retoma adicionalmente la Política Nacional para la Reincorporación Social y Económica (CONPES 3931 de 2018), los siete componentes de la Ruta de Reincorporación prevista en la Resolución No. 4309 de 2019, integrando normas sectoriales en materia de acceso a tierras y vivienda, seguridad humana, abordaje diferencial, territorialización de la reincorporación, así como otras disposiciones que refuerzan el carácter integral de la reincorporación social, económica, política y comunitaria de las personas exintegrantes de FARC-EP.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>Los resultados del Instrumento de Caracterización, el estado actual de la implementación, los logros y también retos en los desafíos de la implementación del CONPES 3931 de 2018, así como la experiencia recabada sobre el proceso de reincorporación, permitió estructurar el Programa como una apuesta estratégica del Gobierno Nacional en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, dando énfasis al desarrollo de las capacidades de los sujetos y colectivos en proceso de reincorporación.</p> <p>Precisamente, el objetivo del Programa no es otro que generar y fortalecer las capacidades en sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y comunidades, así como las condiciones para el acceso y el goce efectivo de sus derechos, el buen vivir y la construcción de paz, garantizando los enfoques diferenciales y el territorial. Existen adicionalmente, algunos objetivos específicos, que incluyen la promoción del acceso y goce efectivo e integral de los derechos fundamentales de sujetos y colectivos en reincorporación, sus grupos familiares y las comunidades; así como generar condiciones y capacidades para la proyección y sostenibilidad económica en la población referida, de acuerdo con sus intereses y necesidades. ²</p> <p>Conforme al artículo 20 de la Ley 2294 de 2023 el Programa de Reincorporación Integral responde a los siguientes parámetros:</p> <p>“(…)</p> <p>Artículo 3°. Programa de Reincorporación Integral. Créase el Programa de Reincorporación Integral, dirigido a generar capacidades en sujetos y colectivos en proceso de reincorporación social, económica y comunitaria orientadas hacia el alcance del buen vivir y la construcción de paz; por medio del acceso y goce efectivo de derechos, la vinculación a la oferta pública y el impulso de sus iniciativas, para lo cual contará con cinco líneas transversales: (1) Acceso a tierras para proyectos productivos y de vivienda; (2) Abordaje diferencial: enfoque de derechos, de género, étnico, curso de vida, discapacidad, comunitario, ambiental y territorial; (3) Seguridad orientada a la prevención temprana; (4) Enfoque territorial; y, (5) Participación política y ciudadana...”</p> <p>Es menester destacar respecto de este beneficio, y en general sobre los todas las líneas temáticas integradas al Programa de Reincorporación Integral se prevén mecanismos de seguimiento que</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>permitirán medir el avance del proceso de reincorporación de manera individual y colectiva, estableciéndose criterios, medidas y herramientas para el acceso, la permanencia y también la salida del proceso de reincorporación, resaltando que este se considera excepcional y transitorio.</p> <p>Se espera que una vez sea reglamentado jurídicamente el Programa, el beneficio de Asignación Mensual se vincule a la participación en las actividades que este determinara, en los términos y bajo las condiciones que dentro de este se establezcan. Lo anterior supone una transición para el otorgamiento de este beneficio, que, estará sujeto a la vigencia de las normas pertinentes.</p> <p>La Asignación Mensual, cabe recordar, es un beneficio de carácter económico previsto en el Acuerdo Final (Punto 3.2.2.7. Garantías para una reincorporación económica y social sostenible) en aras de promover la estabilización socioeconómica de los (as) ex integrantes de las FARC- EP, y contribuir a la sostenibilidad de las personas en proceso de reincorporación durante su tránsito a la vida civil.</p> <p>Este beneficio se estableció en el Decreto Ley 899 de 2017 inciso 2° artículo 8°, modificado posteriormente por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022), encontrándose dentro de sus características la ser transitorio y excepcional, supeditado a la permanencia del beneficiario en el proceso de reincorporación. Esto, de manera articulada y complementaria con otras acciones institucionales (proyectos productivos, iniciativas productivas, inclusión laboral, por ejemplo) que suman a una reincorporación económica orientada a tener lo justo para el buen vivir, para gozar de una vida digna y para proteger los núcleos familiares que dependen de los ingresos de los signatarios del Acuerdo Final.</p> <p>Conforme a lo anterior, el proyecto de Resolución que se presenta considera la necesidad de prorrogar la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019, para que continúe reconociendo el beneficio de la Asignación Mensual mientras se adelanten las acciones de diseño y construcción participativa del Programa de Reincorporación Integral. Una vez sea reglamentada la operación del Programa, el beneficio de Asignación Mensual estará sometido a los requisitos de acceso, permanencia y salida, trazados en el instrumento jurídico correspondiente.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

1. IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN	
	<p>Aunado a ello, se debe señalar que, los cambios referidos implican trasladar los avances de la metodología de Hoja de Ruta, contemplada en el artículo 7 de la Resolución 4309 de 2019, al diseño y construcción participativa del Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>Es importante tener en cuenta que prorrogar la fase de estabilización permitirá dar continuidad al reconocimiento de la Asignación Mensual en favor de la población en proceso de reincorporación e igualmente establecer las condiciones para acceder al citado beneficio durante esta fase.</p>
<p>Indique las resoluciones que se han emitido previamente relacionadas con el proyecto de resolución que se tramita.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019. • Resolución 0843 de 30 de marzo de 2020. • Resolución 1279 de 01 de septiembre de 2020. • Resolución 0066 de 25 de enero de 2021. • Resolución 1704 de 29 de julio 2021. • Resolución 0175 de 28 de enero de 2022. • Resolución 2106 de 31 de agosto 2022 • Resolución 3232 del 29 de diciembre de 2022 • 1523 del 12 de Julio de 2023 • 3270 del 29 diciembre de 2023 • 0660 del 2 de abril de 2024
<p>Evaluación y análisis de las observaciones, sugerencias, y comentarios efectuados por la comunidad (Las observaciones de la ciudadanía serán resueltas según la temática, técnica o jurídica, correspondiendo las de orden técnico a la dependencia solicitante). Se deberá indicar si se acogen o no y las razones que sustenten esta decisión.</p>	<p>Al cierre del periodo de publicación del proyecto normativo, comprendido entre el 16 y el 23 de julio de 2024 no se presentaron comentarios, observaciones o solicitudes de la ciudadanía o grupos de interés al respecto.</p> <p>Se anexa constancia suscrita por el jefe de la Oficina Asesora Jurídica en la cual se deja constancia que no se presentaron comentarios por parte de la ciudadanía.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Relacione las normas que otorgan la competencia a la Directora General, para la expedición del correspondiente acto. (Marco Constitucional, Legal y Reglamentario). Se debe constatar su vigencia y aplicación.	<p>Las facultades de la Directora General de la Entidad para la expedición del acto administrativo radican en lo previsto en:</p> <p>Decreto 1363 de 2018 (artículo 1°) mediante el cual se adiciona el artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015. La disposición establece lo siguiente: <i>“La Agencia para la Reincorporación y la Normalización {ARN}, atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017, de conformidad con los límites allí señalados y lo dispuesto en el presente capítulo.”</i></p>
Relacione las normas derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, para aplicación de la expedición del respectivo acto.	<p>Se modifica el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019</p>
Estudio de Impacto. Verificar oportunidad del proyecto (justificación de la viabilidad de la solicitud), impacto jurídico, el cual contendrá: supremacía constitucional, legalidad, seguridad jurídica, reserva de ley y eficacia o efectividad.	<p>Oportunidad</p> <p>En cuanto a la oportunidad del proyecto normativo en estudio, conviene referir que la Reincorporación Social y Económica de los y las exintegrantes de las FARC-EP es un mecanismo intrínseco al Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera (Acuerdo Final de Paz), necesario para avanzar en la búsqueda de la paz y la reconciliación:</p> <p>“(…)</p> <p><i>Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. El proceso de reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la terminación del conflicto armado, convertirse en sujeto político legal y aportar decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición, y a transformar las condiciones que han permitido el origen y la persistencia de la violencia en el territorio nacional...”</i> (Acuerdo Final de Paz, Pág. 68)</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Asimismo, al considerar que la implementación del Acuerdo Final es un compromiso del Estado proyectado en el tiempo y con la vocación de cumplirse de manera progresiva, el Acto Legislativo 02 de 2017 estableció los parámetros que han de seguir las instituciones del Estado para contribuir a su realización, a saber:

“(...)Las instituciones y autoridades del Estado tienen la obligación de cumplir de buena fe con lo establecido en el Acuerdo Final. En consecuencia, las actuaciones de todos los órganos y autoridades del Estado, los desarrollos normativos del Acuerdo Final y su interpretación y aplicación deberán guardar coherencia e integralidad con lo acordado, preservando los contenidos, los compromisos, el espíritu y los principios del Acuerdo Final...”

A su vez, la H. Corte Constitucional en la Sentencia C-630 de 2017 al referirse a la iniciativa con la que cuentan las autoridades para adoptar las medidas institucionales requeridas para la implementación indicó: *“(...) No obstante tal obligación, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados con el fin de cumplir de buena fe con los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, en el marco de lo convenido, sin que sea admisible adoptar medidas que no tengan como propósito implementar o desarrollar lo acordado...”*

De esta manera, corresponde a las autoridades administrativas promover los mecanismos e instrumentos necesarios para lograr la implementación del Acuerdo y de los puntos en él acordados, resaltando que el proceso de reincorporación social y económica de los exintegrantes de las FARC-EP constituye un elemento indispensable para alcanzar y consolidar la paz en el territorio nacional. Sobre esto último las partes concertaron en el Acuerdo Final:

“(...) Sentar las bases para la construcción de una paz estable y duradera requiere de la reincorporación efectiva de las FARC-EP a la vida social, económica y política del país. El proceso de reincorporación ratifica el compromiso de las FARC-EP de contribuir a la terminación del conflicto armado, convertirse en sujeto político legal y aportar decididamente a la consolidación de la reconciliación nacional, la convivencia pacífica, la no repetición, y a transformar las condiciones que han permitido el

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

origen y la persistencia de la violencia en el territorio nacional...
(Pag. 68)

En la misma línea, sea oportuno indicar que la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia C-370 de 2006, remarcó la importancia de que se implementen medidas para acompañar el tránsito a la vida civil de las personas que han dejado las armas, teniendo en cuenta que "... dentro de las garantías de no repetición, se incluye la disolución de los grupos armados acompañada de medidas de reinserción...".

En tal sentido, las medidas para la reincorporación social y económica de los exintegrantes de las FARC-EP adquieren una especial relevancia no solo por el beneficio que con ello se genera a quienes dejaron las armas, sino porque también contribuye a garantizar los derechos a la paz, la verdad la justicia y la reparación, en particular, de las víctimas del conflicto.

De manera complementaria, es útil indicar que el proceso de reincorporación reviste interés para los propósitos del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y no Repetición SIVJNR adoptado por el Acto Legislativo 01 de 2017 en tanto que es un referente en cuanto al cumplimiento de la voluntad de paz y no repetición de quienes participan del mismo. Para el caso, el artículo 20 de la Ley 1957 de 2019 establece que las personas en proceso de reincorporación adquieren el deber de contribuir al éxito del proceso de reincorporación para así poder acceder o mantener el tratamiento penal especial propio de dicho régimen transicional.

Es importante referir que el artículo 2 de la Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida" establece que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia Potencia Mundial de la Vida", se incorpora de manera integral a la referida norma como un anexo. En este contexto resulta útil indicar que el eje de transformación Paz Total de las bases del PND prevé:

“(...)
(b) *Cumplir con lo pactado en el Acuerdo del Teatro Colón para resolver las causas estructurales de la violencia...*”, y en especial que: *“El Acuerdo de Paz será la piedra angular para poder avanzar hacia la paz total, ya que tiene como objetivo*

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

último transformar los territorios más afectados por el conflicto y corregir las injusticias e inequidades históricas a las que han sido sometidos... ”

En consecuencia, la Ley 2294 de 2023 proporciona un fundamento amplio y general para viabilizar la adopción de medidas que lleven a la implementación del Acuerdo Final.

En cuanto a la facultad de la ARN para expedir el acto administrativo deviene de la competencia de la Entidad definida en el artículo 4 del Decreto 4138 de 2011 (modificado recientemente por el artículo 17 de la Ley 2294 de 2023) en el que se establece su objeto y misionalidad.

A su vez, en cuanto al objeto de regulación como lo es un beneficio socio económico de reincorporación se tiene una fuente directa como lo es el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017 que al referirse a las condiciones de acceso a la Asignación Mensual señala “...Las condiciones y términos para el reconocimiento de este beneficio serán establecidas por el Gobierno nacional...”, lo cual se complementa con la facultad general otorgada a la ARN por el artículo 2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 1363 de 2018:

ARTÍCULO 2.3.2.4.1. Beneficios de la reincorporación de las FARC-EP a la vida civil en lo económico y lo social. La Agencia para la Reincorporación y la Normalización {ARN}, atendiendo las recomendaciones del Consejo Nacional de Reincorporación (CNR), mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017, de conformidad con los límites allí señalados y lo dispuesto en el presente capítulo.

En cuanto a pronunciamientos jurisprudenciales que tienen como finalidad analizar las condiciones institucionales de cara a la implementación de la reincorporación se tiene como referente la Sentencia SU-020 de 2022 proferida por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia SU-020 de 2022 en la que declaró el Estado de Cosas Inconstitucional en como consecuencia de la violación masiva de derechos fundamentales y la precaria implementación del Acuerdo Final para la Paz, aspecto que se desarrolló principalmente

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

desde el enfoque de seguridad aunque se hizo extensivo a otros aspectos considerando un factor integral del concepto.

En la Sentencia SU-020 la H. Corte Constitucional al analizar el alcance del concepto de seguridad reconoce que además de la visión clásica fundamentada en el empleo del monopolio de la fuerza por parte del Estado para repeler posibles riesgos o amenazas, comprende igualmente la posibilidad de crear las condiciones amplias para la garantía de los derechos fundamentales de las personas desde un enfoque holístico y constructivo: *“(...) Posteriormente, esta noción de seguridad se deja atrás para favorecer los principios de igualdad y de libertad. Esto significa que es necesario incluir en la noción de seguridad elementos que ofrezcan condiciones para que se dé el desarrollo humano y se respeten los derechos humanos. A esta aproximación le subyace la idea según la cual “desarrollar políticas que sean de verdad pertinentes para un amplio abanico de situaciones humanas supone atender a diversos factores que afectan la calidad de vida de una persona”[330]. Simultáneamente significa asignar “una tarea urgente al Estado y a las políticas públicas: concretamente, la de mejorar la calidad de vida para todas las personas...”* (Sentencia SU 020 de 2022, numeral 7.3.3.)

En la Sentencia se abordó el concepto de seguridad humana integral reconociéndole como un factor trascendente para la reincorporación de los y las exintegrantes de las FARC-EP el cual alude a *“... preservar los derechos a la vida, a la integridad personal, a la seguridad y a la paz de la población firmante del instrumento en proceso de reincorporación, no solo en un sentido reactivo e individual sino preventivo, comprehensivo, colectivo e integral...”* (Sentencia SU 020 de 2022, numeral 8.2.110.)

En la misma vía, la H. Corte Constitucional mediante Auto 826 del 3 de mayo de 2024, en el marco del seguimiento a la Sentencia SU 020 de 2022, desarrolla la estructura el Componente de Garantías de Seguridad para la población firmante del Acuerdo Final de Paz el cual comprende cinco (5) Subcomponentes y tres (3) Ejes transversales que agrupan las acciones y medidas requeridas para promover las garantías de seguridad de los y las exintegrantes de las FARC-EP, a saber, A) Subcomponentes: (i) protección; (ii) prevención y reacción; (iii) reincorporación integral; (iv) política criminal; y (v) seguimiento; B) Ejes transversales: (i) ajustes de diseño institucional; (ii) priorización; y (iii) enfoques diferenciales.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

Asimismo, en el citado Auto se refiere a la necesidad de adoptar determinaciones institucionales con el propósito de viabilizar el acceso pleno a los derechos y garantías fundamentales de las personas en proceso de reincorporación como un factor intrínseco al componente de garantías de seguridad. Concretamente se cita: “... *Este concepto implica crear condiciones para que las personas puedan vivir una vida tranquila, en comunidad, sin estigmatización y con todas sus necesidades básicas de subsistencia cubiertas (...)* Lo que significa que la seguridad no se reduce únicamente a que el Estado asegure el monopolio de la fuerza y garantice las medidas de protección en los casos que sea necesario, sino que requiere también de amplias estrategias de prevención que puedan reducir las múltiples condiciones de vulnerabilidad que las personas enfrentan en contextos específicos ...”. (Auto 826 de 2024, Numeral 66).

Aunado a lo anterior, es útil indicar que mediante Circular 001 expedida conjuntamente por el señor Consejero Comisionado de Paz y la señora Directora Ejecutiva de la Unidad de Implementación Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto, fechada el 19 de junio de 2024, dirigida a las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional impartiendo lineamientos para el cumplimiento del Auto 826 de 2024 proferido por la H. Corte Constitucional, se instó a lo siguiente: “...*Las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional entenderán por Política de Seguridad de firmantes de paz como todas las políticas, programas, planes estrategias, instrumentos normativos e instancias, en desarrollo de los puntos 2.1.2, 3.2 y 3.4 del Acuerdo Final de paz, que se refieren a las garantías de seguridad integral para el ejercicio de la política de los excombatientes de las extintas FARC-EP...*” (Circular 001 CCP-UIAF)

Adicionalmente, en lo que atañe a la pertinencia de la adopción de medidas de impulso a la reincorporación, la Sección de Apelación del Tribunal de Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz en el Auto TP-SA 1057 proferido el 23 de febrero de 2022 confirmó íntegramente el Auto SAR- Al 067 del 11 de noviembre de 2021 emitido por Sección de Primera Instancia para casos de Ausencia de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad del Tribunal para la Paz de la Jurisdicción Especial para la Paz y, en su parte considerativa señaló: “... *La reincorporación, conforme fue caracterizada por los firmantes del Acuerdo, demanda, además de la renuncia a la violencia de parte de los actores armados, el compromiso del Estado para brindar seguridad humana a los desmovilizados. Esto implica ofrecer protección de su vida e integridad física y generar las condiciones para que los reincorporados puedan desarrollar su modo de vida bueno. Por ello, el AFP se refiere a los*

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

exintegrantes de las FARC-EP, sus familiares y la reconstrucción del tejido social en los territorios y los proyectos productivos. El enfoque del Acuerdo es integral como quiera que comprende la seguridad humana integral de distintos sectores o dimensiones de la vida civil a que deben retornar los desmovilizados y su núcleo familiar...” (Auto TP-SA 1057 de 2022, Numeral 67)

Estos pronunciamientos se constituyen en referentes en cuanto a la planificación e implementación de medidas de impulso a la reincorporación atendiendo a perspectivas de orden integral y progresiva en el que se construyen las condiciones para que quienes han dejado las armas en el marco del Acuerdo Final de Paz logren hacer su tránsito a la vida civil en un marco de respeto y garantía de sus derechos fundamentales.

La expedición del presente acto administrativo es viable por cuanto se hace necesario ampliar el término para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del régimen de transición previsto en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019.

Supremacía constitucional

Las medidas adoptadas en el presente Acto Administrativo guardan relación con el ordenamiento constitucional y responden de manera coherente al principio de supremacía constitucional en tanto que la regulación que se propone se adecua a lo previsto en la Constitución Política en el Acto Legislativo 02 de 2017 que, como se indicó antes alude al deber de las autoridades administrativas de contribuir a la implementación del Acuerdo Final de Paz acorde con los principios de buena fe e integralidad del instrumento.

En la misma vía, en relación con la adecuación constitucional y de la procedencia de adoptar medidas por parte de las entidades que se encuentran concernidas en los distintos puntos del Acuerdo Final de Paz (AFP), como lo es el Subpunto 3.2.2.7 referente a las medidas para la reincorporación social y económica, ha indicado la Honorable Corte Constitucional que las autoridades del Estado están llamadas a aportar a la implementación del AFP en el marco de sus competencias, al respecto: “...No obstante tal obligación, las autoridades, en el ámbito de sus competencias, gozan de un margen de apreciación para elegir los medios más apropiados con el fin de cumplir de buena fe con los contenidos y finalidades del Acuerdo Final, en el marco de lo convenido,

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)

sin que sea admisible adoptar medidas que no tengan como propósito implementar o desarrollar lo acordado...”

De esta manera, en la medida que el Decreto Ley 4138 de 2011 recientemente modificado por el artículo 17 de la Ley 2294 de 2023 al definir el objeto de la ARN establece lo referente a gestionar, implementar, coordinar y evaluar las políticas de inclusión a la vida civil en el programa del proceso de reincorporación, se tiene el sustento normativo tanto a nivel constitucional como legal para promover las medidas que respondan a dicha finalidad.

Seguridad Jurídica

El acto administrativo se adecua a los parámetros establecidos a nivel legal en el artículo 8 del Decreto Ley 899 de 2017 (modificado en su oportunidad por el artículo 284 de la Ley 1955 de 2019) en lo que atañe al reconocimiento de una garantía específica de reincorporación como lo es la Asignación Mensual. Complementariamente, la facultad de regulación sobre las disposiciones de acceso a la Asignación Mensual que se brindará en la Fase de Transición en los términos previstos en el proyecto de acto administrativo se enmarca en las facultades conferidas a la ARN para tal efecto en el artículo 2.3.2.4.1 del Decreto 1081 de 2015, a lo que se suma que el proyecto normativo guarda coherencia con los parámetros definidos en la Resolución 4309 de 2019 y en particular el artículo 27 que refiere al régimen transición para el reconocimiento de la Asignación Mensual, prorrogando el término de duración de la Fase de Transición y, no comporta afectación sustancial en cuanto al acceso al beneficio económico en referencia.

De esta manera, los efectos que devienen de la expedición del acto administrativo no exceden o sobrepasan los parámetros que a nivel jurídico y legal han sido establecidos dentro del ordenamiento jurídico vigente en cuanto al reconocimiento de la Asignación Mensual y, de igual manera, denotan que el proyecto de Resolución no excede el ámbito regulatorio asignado a la Agencia para la Reincorporación y la Normalización en cuanto a la definición de las condiciones de acceso para su reconocimiento previstas estas en el Decreto Ley 899 de 2017 (art. 8).

Eficacia

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>El proyecto de acto administrativo tiene capacidad para producir efectos jurídicos y la vocación para ser acatado por los destinatarios.</p> <p>Al respecto, los actos administrativos expedidos por las autoridades administrativas, existen y son válidos desde el momento mismo de su expedición, pero no producen efectos jurídicos, es decir, no tienen fuerza vinculante, sino a partir de que se realiza su publicación, tratándose de actos administrativos de carácter general, o su notificación cuando se trata de actos administrativos de carácter particular.</p> <p>La expedición del acto administrativo corresponde al desarrollo de una atribución conferida previamente por el ordenamiento legal a la Directora de la ARN, de igual manera, se encuentra que la regulación se enmarca en los presupuestos del artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015 elementos que dan cuenta de la adecuación normativa a nivel formal y material respectivamente. Luego se encuentra que el acto administrativo tiene la vocación de producir plenos efectos jurídicos</p>
<p>Verificar los criterios de depuración normativa (obsolescencia, duplicidad, agotamiento del objeto de la norma, agotamiento del plazo y norma transitoria)</p>	<p>Se constata que el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 corresponde a una norma vigente a la fecha. Se hace necesaria la expedición de la disposición de transición en tanto se requiere definir los parámetros para el reconocimiento del beneficio de Asignación Mensual en el marco del Programa de Reincorporación Integral. Al darse por cumplida la fecha establecida en la Resolución 0660 de 2024 (ARN) referente al anterior periodo de transición se da por cumplida la condición antes fijada y por ende se hace necesario definir el periodo nuevo para la aplicación del artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019.</p> <p>El concepto de depuración normativa está definido en la Ley 2085 de 2021 así: “Depuración normativa: Instrumento que permitirá decidir la pérdida de vigencia y derogación de grupos de cuerpos normativos de conformidad con los criterios de obsolescencia, contravención al régimen constitucional actual, derogatoria orgánica, cumplimiento del objeto de la norma, vigencia temporal y no adopción como legislación permanente”.</p> <p>Al acto proyectado no se da aplicación a esta figura. La misma Ley, establece que la Obsolescencia, ocurre cuando las normas, a la luz de la realidad social, económica, cultural, política, e histórica actual resultan inadecuadas, lo cual no se presenta en el presente acto administrativo.</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Verificar la publicidad y/o consultas realizadas. (Anexar constancia de realización)	<p>Se anexa constancia de publicación a la ciudadanía, por el periodo comprendido entre el 16 y el 23 de julio de 2024, expedida por la Oficina Asesora de Comunicaciones.</p>
Se ha reglamentado anteriormente en la misma materia. Indique fecha de expedición.	<p>La prórroga de la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 se ha reglamentado antes de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Resolución 4309 de 24 de diciembre de 2019. • Resolución 0843 de 30 de marzo de 2020. • Resolución 1279 de 01 de septiembre de 2020. • Resolución 0066 de 25 de enero de 2021. • Resolución 1704 de 29 de julio 2021. • Resolución 0175 de 28 de enero de 2022. • Resolución 2106 de 31 de agosto 2022 • Resolución 3232 del 29 de diciembre de 2022 • Resolución 1523 del 13 de julio de 2023 • Resolución 3270 del 29 de diciembre de 2023 • Resolución 0660 del 2 de abril de 2024.
Análisis de riesgo de daño antijurídico que se puede generar con la expedición del acto administrativo de carácter general	<p>Los actos administrativos que contienen enunciados objetivos y abstractos, esto es los actos administrativos de carácter general (crean, modifican o extinguen una situación jurídica de un conjunto de personas indeterminadas) en ciertos eventos pueden afectar intereses particulares o infringir algunas normas que debieron servir como sustento para su expedición. Con el propósito de mitigar la consolidación del daño antijurídico que pueda generar la expedición de la presente resolución o de prevenir litigios relativos a la legalidad del presente acto administrativo, se debe observar lo siguiente:</p> <p>Dentro de los elementos que estructuran el acto administrativo de carácter general o particular conforme a la doctrina, están los siguientes: a) la competencia, b) los motivos, c) las formalidades, d) la finalidad.</p> <p>Competencia: Se debe señalar que la Directora General de la ARN funge como <i>órgano</i> encargado de proferir la decisión en ejercicio de sus competencias conforme a lo establecido en el artículo 8º numeral 17º del Decreto Ley 4138 de 2011, modificado por la Ley 2294 de 2023.</p> <p>Conforme al contenido <i>artículo 2.3.2.4.1. del Decreto 1081 de 2015, adicionado por el artículo 1º del Decreto 1363 de 2018</i> y enunciadas en</p>

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
	<p>el aparte considerativo del presente acto, se establece que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, mediante acto administrativo señalará las características y condiciones necesarias para el acceso a los beneficios económicos establecidos en el Decreto Ley 899 de 2017.</p> <p>Motivación: Frente a los <i>motivos</i>, el proyecto de resolución menciona que las razones para adoptar la decisión administrativa responde a que, mientras se define el tratamiento que tendrán los beneficios de Renta Básica y de la Asignación Mensual en el marco del Programa de Reincorporación Integral, y habiéndose superado el término establecido en el artículo 2 de la Resolución 0660 de 2024 que prorrogó la fase de transición prevista en el artículo 27 de la Resolución 4309 de 2019 hasta el 31 de julio de 2024, se requiere dar continuidad al reconocimiento excepcional de la Asignación Mensual en favor de la población en proceso de reincorporación e igualmente establecer las condiciones para acceder al citado beneficio en armonía con los parámetros que se definan para la implementación del Programa de Reincorporación Integral.</p> <p>Formalidades: En cuanto al procedimiento que se impartirá para la expedición del proyecto de resolución, se prevé el cumplimiento de requisitos legales establecidos, tales como la publicación del proyecto para comenarios de la ciudadanía, y de la resolución, para efectos de oponibilidad.</p> <p>Finalidad: Se pone de presente que con la presente resolución se <i>“prorroga la fase de transición prevista para el reconocimiento de la Asignación Mensual en el marco del proceso de reincorporación”</i>.</p> <p>De acuerdo con lo anterior, no se observa causal de anulación que pueda predicarse respecto de la resolución bajo estudio.</p> <p>Por otra parte, en cuanto eventuales riesgos que puedan conllevar a la producción de un daño antijurídico como consecuencia de la emisión de la presente resolución, se debe precisar que en esta instancia no se identifican circunstancias que puedan comprometer la responsabilidad de la Entidad.</p>
Verificación concepto previo y favorable del Departamento Administrativo de la	No aplica.

 AGENCIA PARA LA REINCORPORACIÓN Y LA NORMALIZACIÓN	MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE RESOLUCIONES DIRECCIÓN GENERAL	CÓDIGO: AJ-F-07	
		FECHA 2021-03-02	VERSIÓN V-3

2. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN (Uso exclusivo de la Oficina Asesora Jurídica)	
Función Pública (para creación de trámites)	
Vistos buenos dependencias que intervienen en el proceso	<p>Dependencia Solicitante:</p> <p>Proyectó: Maribel Moreno Sosa- Profesional Especializada Unidad Técnica de Reincorporación</p> <p>Revisó y aprobó: Catalina Marulanda Grisales – Coordinadora Unidad Técnica de Reincorporación</p> <p>Revisó y aprobó: Juan Ricardo Garnica Rodríguez – Subdirector de Seguimiento</p> <p>Revisó y aprobó: Leonardo Heladio Salcedo García. – Subdirector Territorial</p> <p>Revisó y aprobó: Ingrid Adriana Frías Navas / Subdirectora de Gestión Legal</p> <p>Revisó y aprobó: Tania Esperanza Rodríguez Triana – Directora Programática</p> <p>Revisó y aprobó: Deyanira Olivera Villanueva – Subdirector Financiero</p> <p>Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Proyectó y revisó: Diana Marcela Solarte Tovar – Coordinadora Grupo de Asuntos Contenciosos</p> <p>Proyectó: Jorge Aguilera Díaz – Contratista Oficina Asesora Jurídica</p> <p>Revisó: Arturo Mario Martínez Arteta – Coordinador Grupo Normativa y Conceptos</p> <p>Revisó y aprobó: Denisse Gisella Rivera Sarmiento – Jefe Oficina Asesora Jurídica</p>